

AUTO No.



20171129170564106173226

AUTOS

Noviembre 29, 2017 17:05

Radicado 00-003226



“Por medio del cual se archiva una queja”

QUEJA 984 DE 2010

**EL ASESOR DEL EQUIPO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en el Decreto 01 de 1984, las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 009771 del 25 de mayo de 2010, por medio de la cual la Secretaria de Gobierno del municipio de La Estrella, manifiesta afectación al recurso aire por emisión de ruido nocturno, en el establecimiento EL RANCHO FONDA BAR, ubicado en la Calle 80 Sur No. 62 -19, municipio de la Estrella.
2. Que posteriormente, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, realizó visita a la dirección precitada, dando origen al Informe Técnico No. 003270 de 17 de junio de 2010 en el que se expone:

(...)”3 CONCLUSIONES

Según los resultados obtenidos en el día y hora evaluados, en el establecimiento EL RANCHO FONDA BAR, ubicado en la Calle 80 Sur No 62 – 19, Municipio de La Estrella, genera afectación por emisión de ruido ambiental dado que el nivel emisión de ruido medido es de 69.3 dB(A), el cual al ser comparado con los estándares establecidos en la resolución 0627 de 2006, supera el valor de referencia para el periodo nocturno sector B Tranquilidad y Ruido Moderado en Subsector Zona con uso residencial, para el cual el Estándar Máximo permisible en horario nocturno, es de 55 dB(A). (...)”

3. Que con el fin de hacer monitoreo, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, realizó visita el día 14 de diciembre de 2016 a la dirección precitada, dando origen al Informe Técnico No. 000167 del 23 de enero de 2017, en el cual se concluyó:

(...) "3 CONCLUSIONES

En la Calle 80 Sur No. 62-19 del municipio de La Estrella, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado EL RANCHO FONDA BAR, actualmente se ubica Vigilia Fonda Bar, que según la información suministrada durante la visita técnica, éste lleva operando un mes. (...).*negrilla subrayado fuera de texto*

4. Que según se indica en el Informe Técnico antes precitado, no se presentan afectaciones a los recursos ambientales, en la Calle 80 Sur No. 62-19 municipio de la Estrella, el establecimiento de comercio ya no existe, motivo por el cual y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3o del Decreto No. 01 de 1984, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la queja No. 984 de 2010, que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo, por las razones antes expuestas.
5. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto No. 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto No. 01 de 1984, la presente queja se resolverá de conformidad con lo fijado en los artículos 49 y ss del citado Decreto.
6. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
7. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja No. 984 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

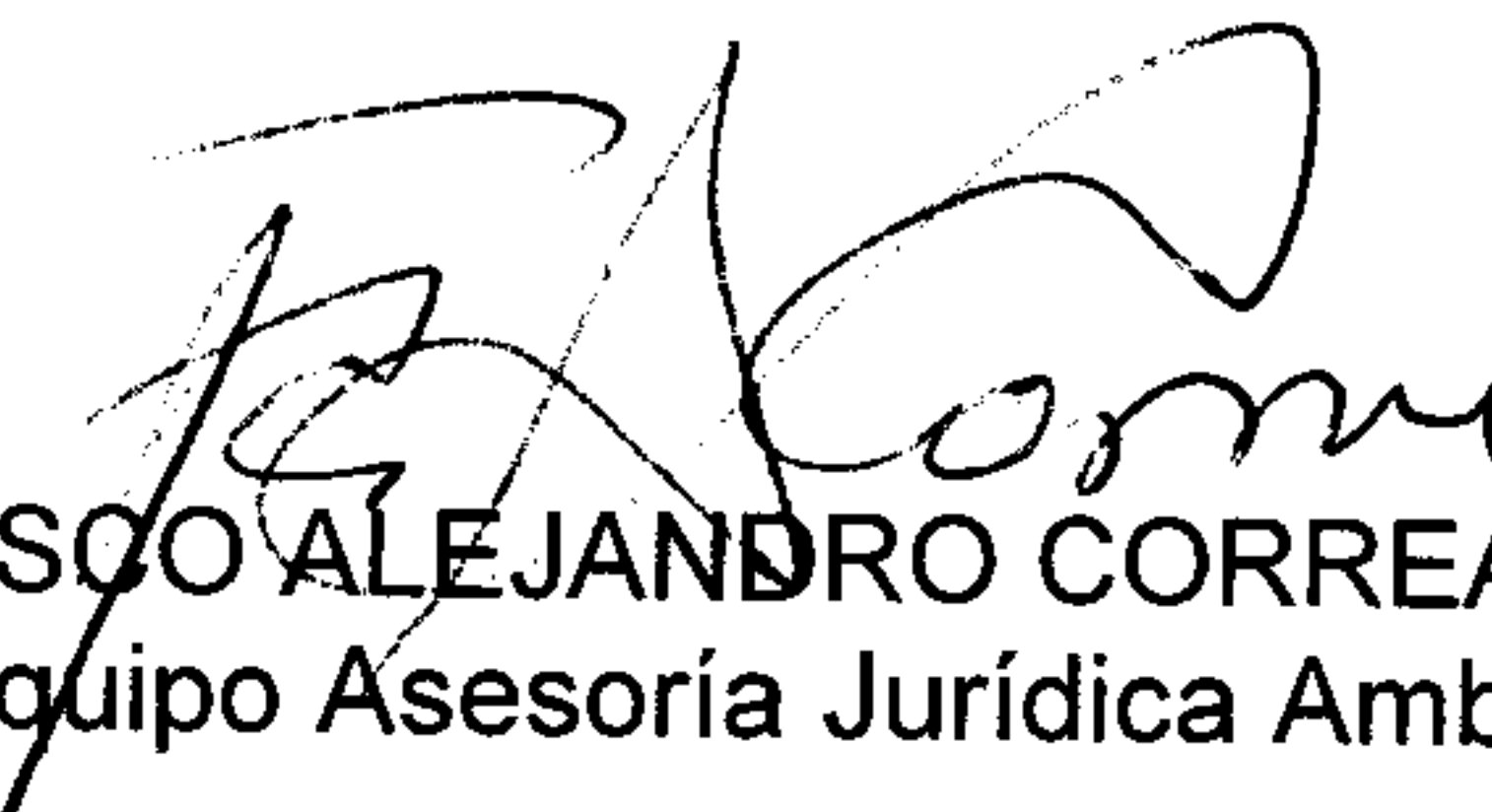
Artículo 3°. Comunicar el presente acto administrativo al quejoso (a), e informar que por su calidad de denunciante no le asiste el derecho a interponer recurso.

Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, continuará rigiéndose por el Decreto No. 01 de 1984, en ese sentido deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del citado Decreto, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto No. 01 de 1984 podrá resolver el recurso de reposición siempre y cuando no se hubiere acudido ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Sandra Patricia Gallo Núñez
Profesional Universitaria abogada / Revisó

Queja No. 984 de 2010 / Código Sim 554957



Yulier Urán Cardona
Abogado Contratista/ Proyectó



20171129170564106173226

AUTOS
Noviembre 29, 2017 17:05
Radicado 00-003226

